

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO - 105 - DE 1989

(Junio 2)

el cual se expide el ESTATUTO GENERAL DE LAS GRANJAS DE LA
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias.**

ACUERDA:

CAPITULO I

DE LA POLÍTICA SOBRE LAS GRANJAS

ARTICULO 1°. Las Granjas de la Universidad son centros que tienen como objetivos esenciales la Investigación y la Experimentación, los cuales, a su vez, se constituyen en el sustento de la Docencia y de la Extensión Universitaria.

ARTICULO 2°. Complementariamente, la Universidad hará uso de las Granjas como un medio de producción comercial, generador de ingresos adicionales.

CAPITULO II

FUNCIONES DE LAS GRANJAS

ARTICULO 3°. Las Granjas de la Universidad deben cumplir tres (3) funciones básicas a través de las cuales la Institución se identifica con su propósito fundamental de crear conocimiento, así:

- a) Servir de centros para la Investigación y la Experimentación, en forma tal que se genere conocimiento y tecnologías capaces de contribuir al desarrollo de la región y de servir de estímulo y desafío intelectual para profesores y estudiantes de la región y del país.
- b) Buscar 1ª producción de bienes agropecuarios comerciados, que exhiban calidad como resultado de la actividad científico-técnica de profesores y estudiantes.
- c) Servir de centros de capacitación de estudiantes en los sistemas de producción y explotación agropecuaria.

CAPITULO III

PROCESO DE PLANIFICACIÓN

ARTICULO 4.- Todas las actividades que se desarrollen en las Granjas de la Universidad deberán estar sometidas a un proceso de análisis, aprobación, implementación y evaluación por parte de las Unidades Académicas y Administrativas correspondientes.

ARTICULO 5°. Los proyectos que se desarrollen en las Granjas de la Universidad de Nariño, deberán estar enmarcadas dentro de los siguientes campos: La Investigación Científica y la Experimentación Agropecuaria, la Docencia, la Extensión, o la Producción Comercial.

ARTICULO 6°. Son proyectos de investigación aquellos que, llenando los requisitos propios del método científico experimental, se encaminen a la generación de nuevos conocimientos, de técnicas agropecuarias, o de nuevas técnicas de producción comercial.

PARARGRAFO: Estos proyectos se presentarán al Sistema de Investigaciones siguiendo las normas y disposiciones vigentes.

ARTICULO 7°. Son Proyectos Docentes aquellos cuyos objetivos específicos están orientados a la enseñanza y/o demostración. Tienen carácter esencialmente académico; indirectamente pueden generar productos e ingresos para uso de la Institución.

PARAGRAFO: Estos proyectos serán analizados y presentados ante el Consejo Académico por las distintas Facultades de la Universidad, las cuales se responsabilizan de su implementación, seguimiento, evaluación e informe final.

ARTICULO 8°. Son proyectos de extensión los diseñados para proyectar la Universidad hacia la comunidad, para servir como medios de demostración de trabajos de investigación o transferencia de tecnología. Pueden ser generados y presentados por profesores de la Universidad de Nariño, o por grupos de trabajo interinstitucionales. Los promotores o autores de tales proyectos son los responsables directos del desarrollo, evaluación e informe final.

ARTICULO 9°. Son proyectos de Producción Comercial todos aquellos que tienen como objetivo la producción comercial. Estos proyectos deben ser autofinanciables y pueden ser presentados por el Director de las Granjas, por

los Decanos de las Facultades de Ciencias Agrícolas y Zootecnia, por profesores de la Universidad o por estudiantes.

PARAGRAFO 1: Los autores de estos proyectos son los directos responsables de su desarrollo, responsabilidad que será compartida con el Director de las Granjas de acuerdo con lo establecido en el proyecto.

PARAGRAFO 2: Los proyectos de Producción Comercial deben explicitar metas de producción evaluables. La utilidad obtenida de la ejecución de dichos proyectos se reinvertirán preferiblemente en el desarrollo del programa que los origina.

ARTICULO 10.- Los proyectos que se desarrollen en las Granjas de la Universidad podrán acudir a cuatro (A) fuentes de financiación, a saber:

- a) Recursos propios de la Universidad
- b) Recursos de crédito
- c) Aportes de otras Instituciones
- d) Convenios y contratos con personas naturales y/o jurídicas

ARTICULO 11.- Los recursos de crédito se obtendrán prioritariamente para financiar los proyectos de carácter comercial.

ARTICULO 12.- Las Directivas de la Universidad buscarán los contactos y efectuarán los convenios o contratos necesarios para captar los aportes de otras Instituciones.

ARTICULO 13. La aprobación de los Proyectos Docentes es competencia del Consejo Académico previo Visto Bueno del Departamento respectivo, del Consejo de la Facultad correspondiente y de la Junta de Granjas.

ARTICULO 14.- Los trabajos de Extensión Rural deberán llevar el Visto Bueno del Jefe de Extensión Rural para su análisis y aprobación por parte de la Junta de Granjas.

ARTICULO 15.- La aprobación de los Proyectos de Investigación es competencia del Consejo del Sistema de Investigaciones, previa recomendación del Comité de Investigaciones de la respectiva Facultad.

ARTICULO 16.- La aprobación de la financiación de los Proyectos de Producción Comercial es competencia del Consejo Superior Universitario previa:

- a) Recomendación del Consejo de Facultad
- b) Visto Bueno de la Oficina de Planeación
- c) Recomendación de la Junta de Granjas

ARTICULO 17.- Los proyectos de Investigación, de Extensión y de Docencia, deberán presentarse con dos (2) meses de anticipación antes del tiempo establecido para su iniciación, con el fin de someterlos al trámite de aprobación y prever las condiciones necesarias para su ejecución. Los proyectos de carácter Comercial deberán presentarse oportunamente para su inclusión en el Presupuesto Anual y en los Acuerdos Mensuales de Gastos.

ARTICULO 18.- El Comité de Investigaciones de la respectiva Facultad junto con el Sistema de Investigaciones, supervisarán los proyectos de Investigaciones; el Jefe del Departamento correspondiente supervisará los proyectos de Docencia y de Extensión, y el Director de Granjas supervisará los proyectos de carácter Comercial, con informes periódicos a la Junta de Granjas.

ARTICULO 19.- Las Granjas de la Universidad son unidades adscritas a la Vice-Rectoría Académica y estarán administradas por una Junta de Granjas, constituida de la siguiente forma:

El Vice-Rector Académico, quien la presidirá.

El Vice-Rector Administrativo.

El Decano de la Facultad de Ciencias Agrícolas, o su delegado escogido del grupo de profesores que tengan proyectos y/o coordinen programas en las Granjas.

El Decano de la Facultad de Zootecnia, o su delegado, escogido en la forma prescrita.

Un estudiante por cada Facultad, Agronomía y Zootecnia, con su respectivo suplente.

- El Director de las Granjas con voz pero sin voto.

ARAGRAFO: La designación del Representante Estudiantil, se hará bajo las siguientes consideraciones:

a) Serán elegibles los estudiantes de las Facultades de Agronomía y Zootecnia que hayan cursado y aprobado por lo menos los seis (6) primeros semestres de la Carrera y serán elegidos por los estudiantes de los cuatro (4) últimos semestres de las dos Facultades.

b) Para la designación de la representación estudiantil se utilizará el mismo mecanismo de elección que se aplica para otras representaciones.

c) El período de la representación estudiantil será de un (1) año contado a partir de la fecha de elección.

ARTICULO 20.- La Junta de Granjas tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar la programación de las actividades de las Granjas para su utilización racional, acorde con las políticas definidas por la Universidad.
- b) Determinar, en coordinación con las Oficinas de Personal y de Planeación, la Planta de Personal y sus funciones, para ser sometidas a consideración y aprobación del Rector y del Consejo Superior, respectivamente.
- c) Establecer reglamentos para el desarrollo de las actividades propias de las Granjas.
- d) Adoptar medidas necesarias para la correcta y eficiente utilización y explotación de las Granjas en los campos de la Investigación, la Docencia, la Extensión y la producción Comercial.
- e) Evaluar periódicamente la utilización, rendimiento y cumplimiento de los Proyectos de Investigación, Docencia, Extensión y de Producción Comercial de las Granjas.
- f) Velar por la utilización racional y funcionamiento eficiente de la Caja Menor.
- g) Impartir órdenes precisas al Director de las Granjas.
- h.) Reunirse en forma ordinaria una vez al mes, o en forma extraordinaria cuando el Director de Granjas, el Vice-Rector Académico o uno de los Decanos que integran la Junta de Granjas así lo requieran.
- i) Los demás que le asignen los Estatutos de la Universidad. **TICULO 21.-** Son funciones del Director de las Granjas, las siguientes:
 - a) Presentar oportunamente ante la Junta de Granjas el plan de actividades y el Anteproyecto de Presupuesto Anual.
 - b) Presentar informes por escrito cada seis (6) meses a la Junta de Granjas, o cuando ella lo considere oportuno, sobre el estado y desarrollo de los programas.
 - c) Informar oportunamente a la Junta sobre los problemas y cambios necesarios en el plan anual de actividades.
 - d) Coordinar la realización de prácticas docentes solicitadas previamente por los Jefes de Departamento, lo mismo que coordinar los proyectos de extensión.
 - e) Colaborar con el desarrollo de las investigaciones que programen profesores y estudiantes.
 - f) Solicitar a la correspondiente Facultad, a través de la Junta de Granjas, la colaboración de profesionales de la Universidad para resolver problemas técnicos que se presentaren en las Granjas.
 - g) Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el trabajo diario del personal que presta sus servicios en las Granjas.
 - h) Velar por el cumplimiento de las labores asignadas al personal adscrito a las Granjas, e informar sobre las irregularidades al Jefe de la Sección de Personal, con copia a la Junta de Granjas.

- i) Responsabilizarse de la existencia y uso adecuado de todos los bienes de las Granjas.
 - j) Denunciar ante las autoridades competentes y con copia a la Junta de Granjas y Auditoría sobre toda clase de anomalías que se presentaren.
 - k) Rendir cuentas de inversión presupuestal ante la Vice-Rectoría Administrativa con copia a Auditoría y Junta de Granjas, de acuerdo con las normas fiscales.
 - l) Velar porque se lleven controles y registros de compras, ventas, producción agrícola y ganadera, y otras de carácter técnico.
 - II) Encargarse de las ventas ordinarias de los productos de las Granjas, previo el cumplimiento de los requisitos legales.
 - m) Manejar el Fondo Rotatorio y los fondos de la Caja Menor, y rendir cuentas periódicamente o cuando el Consejo Superior o la Junta de Granjas así lo determinen.
 - n) Residir en la Granja de Botana, siempre y cuando existan las condiciones mínimas como son: vivienda, agua potable, luz y transporte.
 - ñ) Las demás que le sean asignadas por la Junta de Granjas.
- TICULO 22.- El Director de las Granjas será nombrado por el Rector de la Universidad de Marino.

TICULO 23.- Para ser Director de las Granjas de la Universidad se requiere:

- a) Tener título profesional en Agronomía, Zootecnia, Medicina Veterinaria o Administración Agropecuaria preferiblemente profesor de la Universidad de Nariño.
- i
- b) Tener experiencia en trabajos de campo y de administración agropecuaria no menor de tres (3) años. »

CAPITULO IV

ASPECTOS FINANCIEROS

ARTICULO 24.-La Universidad de Nariño, acorde con su política de producción de bienes y servicios, promoverá los proyectos que tiendan a la producción de ingresos para la Institución y aquellos que se autofinancien. De igual manera se impulsarán los proyectos que se basen en convenios interinstitucionales, en los cuales la Universidad participe con sus recursos humanos y de infraestructura.

ARTICULO 25.-Para el normal desarrollo de las actividades en las Granjas existe el Fondo Rotatorio, con el propósito fundamental de promover el desarrollo y de agilizar el curso de todas sus actividades. Este Fondo funcionará de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

ARTICULO 26.-Los dineros del Fondo Rotatorio estarán destinados a atender exclusivamente los gastos que se ocasionen en los Proyectos de docencia y Producción Comercial debidamente autorizados.

ARTICULO 27.-

El manejo de los dineros del Fondo Rotatorio deberá efectuarse a través de una cuenta corriente en un Banco Oficial, bajo la responsabilidad del Director de las Granjas y del Tesorero de la Universidad, quienes tendrán firmas autorizadas.

En el Presupuesto de la Universidad de cada año figurará una partida destinada al incremento del Fondo Rotatorio.

ARTICULO 28.-

Aderüás del Fondo Rotatorio, las Granjas de la Universidad contarán con una Caja Menor en cuantía de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00), la cual será administrada de conformidad con las normas legales y fiscales pertinentes. Los dineros de dicha Caja estarán destinados a cubrir gastos menores, de carácter eventual y serán manejados por el Director de las Granjas, como responsable directo.

ARTICULO 29.-

CAPITULO V

SISTEMA DE EVALUACIÓN

Los Proyectos Docentes y de Extensión se evaluarán semestralmente, y al término de los mismos. La evaluación estará a cargo del Departamento respectivo y del Consejo de Facultad en última instancia. La evaluación se hará con base en los informes parciales y final que presente el profesor responsable.

ARTICULO 30.- La evaluación de los Proyectos de Investigación le corresponde al Comité de Investigaciones de la Facultad respectiva y al Comité Central de Investigaciones.

ARTICULO 31.- La evaluación de los Proyectos Comerciales la efectuará la Junta de Granjas con base en los informes financieros que presente el responsable del Proyecto; el Consejo Superior con base en el resultado de la evaluación aprobará o improbará la financiación.

ARTICULO 32.- Para el normal desarrollo de los Proyectos que se implementen en las Granjas, la Universidad proveerá las facilidades de transporte, a través de la Sección de Servicios Generales.

ARTICULO 33.- Vice-Rectorías Académica y Administrativa, Facultades de Agronomía, Economía y Zootecnia, Junta de Granjas, Sistema de Investigaciones y Oficina de Planeación, anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pasto, en el salón de sesiones de los Consejos Universitarios el día 2 de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989)

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO - 005 - DE 19 90
(ENERO 29)

Por el cual se Reglamenta el Fondo Especial de Granjas.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO. en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y.

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Acuerdo No. 203 A de Diciembre 6 de 1989 se aprobó el Presupuesto de Is Universidad de Nariño para el año de 1990;

Que según el Artículo 32 del mencionado Acuerdo se crea y se prevee la Reglamentación del Fondo Especial de Granjas de la Universidad de Nariño;

Que para el funcionamiento del Fondo Especial de Granjas es necesario la reglamentación del mismo,

ACUERDA :

ARTICULO 1o.- Expedir la Reglamentación del Fondo Especial de Granjas contemplada en los siguientes Artículos:

ARTICULO 2o.- Los ingresos del Fondo Especial de Granjas, proviene de:

A. Las partidas que se le asignen en el Presupuesto de la Universidad, por concepto de docencia, investigación y extensión, en cada vigencia.

B. Aportes extraordinarios y donaciones de entidades públicas y privadas.

C. Recursos propios de la operación de las granjas.

ARTICULO 3o.- Los egresos del Fondo Especial de Granjas, se determinarán exclusivamente para cubrir los siguientes gastos:

A. Para Prácticas Académicas debidamente aprobadas por la Facultad respectiva.

B. LOs programas agropecuarios debidamente aprobados por la Junta de Granjas.

C. Los Programas de Investigación Agropecuarios , debidamente aprobados y legalizados ante los organismos de la Universidad y autorizados por la Junta de Granjas.

D. Para las actividades de extensión debidamente autorizadas por la Universidad.

PARÁGRAFO: Para cada Proyecto, Programa o actividad que se vaya a realizaren en las Granjas debe presentar a la Junta de Granjas para su estudio y aprobación un documento que tenga los siguientes aspectos:

1. Objetivos
2. Justificación
3. Metas y Alcances
4. Presupuesto
5. Recursos Financieros
6. Cronograma de Actividades

ARTICULO 4°. Los ingresos del Fondo Especial de Granjas, entrarán al Presupuesto General de la Universidad y serán transferidos a dicho Fondo, en el correspondiente Acuerdo Mensual de Gastos.

ARTICULO 5°. El manejo del Fondo Especial de Granjas estará a cargo del Administrador de Granjas, con la asesoría y vigilancia de la Junta de Granjas de la Universidad de Nariño.

ARTICULO 6°. El manejo de los dineros del Fondo Especial de Granjas se hará a través de una cuenta corriente oficial a cargo del responsable del Fondo, quien liberará los cheques con su firma y sello respectivo del Fondo. La apertura de la cuenta corriente bancaria será dispuesta por el ordenador del gasto de la Universidad de Nariño.

ARTICULO 7°. De acuerdo con las disposiciones vigentes, el responsable del Fondo deberá constituir una garantía de manejo en la cuantía que determine la Auditoría Fiscal de la Universidad.

ARTICULO 8°. El Fondo Especial de Granjas dispondrá de Contabilidad y Presupuesto propios, para lo cual la sección de Contabilidad implementará los mecanismos necesarios para establecerlos.

ARTICULO 9o- Para cada Programa que se realice, debe llevarse una contabilidad de costos, el seguimiento lo realizará la Sección de Contabilidad y Presupuesto.

ARTICULO 10.- Los elementos devolutivos o los de consumo adquiridos para tener como existencia deben ser registrados por el almacén General y en caso contrario, contabilizar estos últimos, en la cuenta de Gastos y Costos respectivos de cada Programa.

ARTICULO 11°. El control fiscal sobre el Fondo Especial de Granjas, lo hará la Revisoría Delegada de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 12.- El presente Acuerdo deroga las disposiciones anteriores sobre el Fondo Rotatorio de Granjas de la Universidad de Nariño (Acuerdo No.128 de 1984 y 099 de 1986)

ARTICULO 13.-Vice-Rectorías Académica y Administrativa, Oficina de Planeación, Director de Granjas, Facultades de Agronomía y Zootecnia, Contabilidad y Presupuesto,

Tesorería y Pagaduría y Auditoría Fiscal ante la Universidad de Nariño, anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en Pasto a los veintinueve (29) días del mes de enero e mil novecientos noventa (1990), en el salón de sesiones de los Consejos Universitarios.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO - 024 - DE 19

Marzo 16 Por el cual se aprueba el presupuesto del Fondo Especial de granjas.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora de Granjas de la Universidad de Nariño, en su Sesión del día 27 de Febrero de 1.990 aprobó el Presupuesto de Ingresos y gastos, presentado por el fondo especial de Granjas y recomienda su aprobación al Honorable Consejo Superior, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 33 del Acuerdo No.203-ide Diciembre 6 de 1.989.

ACUERDA;

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Presupuesto del fondo Especial de Granjas de la siguiente manera:

I.

PRESUPUESTO DE

INGRESOS.....25.900.000

1.1. Rentas Propias

.....21.600.000

1.1.1. Productos

Agrícolas..... 840.000

1.1.1.01 Cultivos Semestrales500.000

1.1.1.02 Hortalizas

.....240.000

1.1.1.03 Flores

100.000

1.1.2 Productos

Pecuarios.....20.760.000

1.1.2.01 Leche.....

2.736.716

1.1.2.02 Porcinos.....7.752.000

1.1.2.03

Cuyes.....360.000

1.1.2.04

Aves.....0

1.1.2.05 Ganado de
 leche.....888.000
 1.1.2.06 Ganado de carne.....5.224.500
 1.1.2.07 Apicultura.....700.000
 1.1.2.08
 Huevos.....3.098.784 .
 I.1.3 Otros Ingresos
 1.2. Aporte Universidad de
 Nariño.....:..... 3.400.000
 1.3. Aporte del Sistema de
 Investigaciones.....900.000
 1.4. Aportes extraordinarios y
 donaciones..... 0
it
 II. PRESUPUESTO DE
 GASTOS.....25.900.000
 2.1. Servicios personales.....2.800.000
 2.1.1. Jornales.....2.800.000
 2.2. Gastos Generales..... 17.616.000
 2.2.1. Concentrados 11.300.097
 2.2.2. Droga 1.075.000
 2.2.3. Abonos, fungicidas
 y pesticidas..... 684.000

t.4. Materiales y Suministros
 1.739.400
 1.5. Mantenimiento Equipos
 570.000
 !.6. Mantenimiento Granja
 Botana.....370.000
 1.7. Mantenimiento Granja
 valencia.....400.000
 .8. Gastos Varios..... 77.503
 .9 Semillas.....800.000
 .15. Prácticas Académicas.....
 .600.000
 Gastos de Inversión 5.484.000
 .1. Dotación.....460.000
 .2 Semovientes.....4.586.000
 .3. construcciones y a-decuaciones.(Granja de Botana)
438.000

ICULO SEGUNDO.- Disposiciones Generales.

La Ejecución del presupuesto del fondo especial de Granjas,
 se hará según lo establecido en el Acuerdo No. 203-A de Di-
 ciembre 6 de 1.989.

El Acuerdo de Junio 2 de 1.989 en su Artículo 5, establece
 que los Proyectos que se desarrollen en las granjas de la
 Universidad de Nariño, deberán estar enmarcados dentro de
 Los siguientes campos:

La Investigación científica y la experimentación Agropecuaria, la Docencia. La Extensión y la Producción comercial.

Los Programas a desarrollar en la presente vigencia se detallan así:

GRAMAS AGRÍCOLAS

INVESTIGACION-DOCENCIA-EXTENSION-COMERCIAL

Itivos Semestrales

ograma de curuba

ograma de flores

ograma de frutales grama de hortalizas grama de hidropónicas

GRAMAS PECUARIOS

INGRESOS__

Rentas Propias:

Corresponde a la transferencia que recibirá el Fondo Especial de Granjas, por venta de productos Agropecuarios.

APORTE UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Corresponde a las partidas que se asigne en el Presupuesto de la Universidad, para la cancelación de jornales y atención de Prácticas Académicas que se realicen en las mismas Granjas.

Aporte del Sistema de Investigaciones:

Se refiere a los aportes que transfiere el Sistema de Investigaciones, por concepto de los Programas de carácter Investigativo que se adelantan en las Granjas, previa aprobación del sistema de Investigaciones.

Aportes extraordinarios y donaciones de entidades públicas y privadas:

Son los ingresos que a título gratuito obtendrá el Fondo especial, de personas o entidades distintas a la Universidad de Nariño.

OTROS INGRESOS :

Comprende los Ingresos que por cualquier otro concepto reciba el Fondo Especial de Granjas.

1.1.

.2. .2.1.

,2.2.

..2.3. 1.4

GASTOS

SERVICIOS PERSONALES :

Jornales.- Comprende la remuneración de los obreros por concepto -de trabajos manuales; la contratación se hará por trabajo a realizar y no será de carácter permanente, para la ejecución de este rubro se requiere una programación detallada del número de jornales por tarea a realizaran las Granjas.

GASTOS GENERALES;

Concentrado.- Se refiere al alimento adquirido a proveedores o las materias primas indispensables para su preparación.

Droga y material de curación.- Comprende diversos productos comerciales de uso veterinarios, requeridos para el control de la salud pecuaria.

Abonos, fungicidas y pesticidas.- Hace alusión a los compuestos químicos y minerales necesarios en la producción agrícola de las Granjas.

Materiales y Suministros.- comprende todos aquellos gastos destinados a la adquisición de elementos de consumo final como : a) útiles de escritorio, oficina y papelería; b) aceites, grasas, combustible en general para maquinaria de la Granja. Se exceptúa el consumo que de estos elementos se haga para prácticas Académicas; c) elementos menores que no constituyen dotación; d) municiones; e) tiza y borradores. Estas solicitudes las realizarán los Coordinadores de los Programas y se sujetarán al plan de compras que trace el Director de Granjas.

Mantenimiento Equipos.- Bajo este rubro se clasifican los gastos referentes a la conservación de equipos, compra de repuestos y reparaciones menores, esto es mantenimiento general de : a) muebles y equipos de oficina; b) equipos de laboratorio; c) equipos de maquinaria agrícola y equipos varios en general.

Mantenimiento Granjas : Botana y Valencia.- Hace referencia a los gastos estimados para conservaciones y reparaciones locativas de los bienes inmuebles de las granjas.

Gastos Varios.- Comprende: Los gastos no incluidos específicamente dentro del rubro de servicios personales o gastos generales que se presenten durante la vigencia fiscal de 1.990, cuya erogación sea imprescindible e inaplazable para la buena marcha de las Granjas de la Universidad. No podrá cargarse a gastos varios, ninguna erogación que corresponda a alguno de los conceptos ya definidos por el solo hecho de que el Programa carezca de partida o la aprobación sea insuficiente, en cuyo caso deberá solicitarse el crédito o traslado correspondiente.

Semillas.- Comprende el material vegetal utilizado para propagación de plantas.

GASTOS DE INVERSIÓN

Dotación.- Se refiere a aquellas erogaciones que por concepto de compra de elementos devolutivos y equipos menores se adquieren en las Granjas.

Semovientes.- Corresponde a la compra de animales en general; no se incluirán en este rubro los animales adquiridos para prácticas Académicas, cuyo costo afectará el rubro de prácticas.

Construcciones y adecuaciones.- Afectarán este rubro los trabajos que correspondan a la ampliación y construcción de Obras en las Granjas de la Universidad.

ICULO TERCERO.-

Vice-Rectoría Académica, Vice-Rectoría Administrativa y sus Dependencias, Facultad de Agronomía, Facultad de Zootecnia y Granjas, anotarán lo de su cargo.
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Pasto, en el salón de sesiones de los Consejos Universitarios el día dieciseis (16) del mes de Marzo de mil novecientos noventa (1.990).

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO - 053 - DE 19 93
(Marzo 25)

Por el cual se crea la Caja Menor para el Fondo Especial de Granjas.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERA N D O :

Que por recomendación de la Junta de Granjas, es necesario, urgente e imprescindible la creación de una Caja Menor en el Fondo Especial de Granjas;

Que para un funcionamiento administrativo y académico eficiente, es necesario atender en forma inmediata algunos elementos que por su naturaleza y monto no pueden sujetarse a la tramitación ordinaria de cuenta de cobro o avance;

ARTICULO 1.-ARTICULO 2.-ARTICULO 3.-ARTICULO 4.-ARTICULO 5.-

ACUERDA:

Crear la Caja Menor para el Fondo Especial de Granjas, por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00).

El manejo y responsabilidad de la Caja Menor, de que trata el artículo anterior, estará a cargo del Administrador de Granjas.

Dado el valor unitario actual de los elementos a adquirir se fija la cuantía máxima en CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) por compra.

La legalización correspondiente se efectuará cuando en caja haya disponibilidad del 20% del monto asignado.

Junta de Granjas, Vice-Rectoría Administrativa y sus dependencias, y Auditoría Interna, anotarán lo de su cargo.
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pasto, en el salón de sesiones de rios, el día 25 de marzo de m.j.1 n^vecient

EL PRESIDENTE DELEGADO,

EL SECRETARIO,